



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 356 -2022-GRA-PRIDER/DG

Ayacucho, 19 OCT 2022

VISTO:

El Informe Legal N° 071-2022-GRA-GG/PRIDER-OAJ-WJA, de fecha 28 de setiembre de 2022; Expediente Administrativo N° 3078291-2022-GRA-PRIDER, de fecha 15 de setiembre de 2022; y, Resolución Directoral N° 294-2022-GRA-PRIDER/DG, de fecha 23 de agosto de 2022; y,

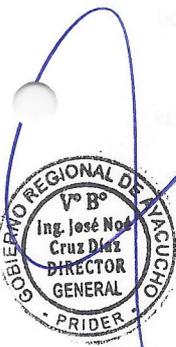
CONSIDERANDO:

Que, el Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado-PRIDER, es un Órgano Desconcentrado de Ejecución, dependiente de la Gerencia General del Gobierno Regional de Ayacucho, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía técnica, económica y administrativa, estando constituida como una Unidad Ejecutora del Pliego del GRA, en virtud del Artículo 108°, Sección V, de los Órganos Desconcentrados, del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ayacucho. Aprobado mediante Ordenanza Regional N° 004-2007-GRA/CR;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 3078291-2022-GRA-PRIDER, de fecha 15 de SETIEMBRE de 2022, el señor FRANCISCO CERON BATALLANOS, identificado con DNI No 28229057, interpone Recurso de Reconsideración contra la resolución Directoral N° 294-2022-GRA-PRIDER-DG, emitido por la Dirección General, acto resolutorio que aprueba el presupuesto Analítico Global de Obra N° 01 donde se constata que el pago de remuneración del Supervisor de Obra ha sido reducido a tan sólo S/ 4,000.00 soles mensuales; verificándose además que el presupuesto de movilidad, viáticos y otros fue retirado y/o anulado; con respecto al Expediente Técnico aprobado que en el rubro Gastos de Supervisión, el pago de remuneración del Supervisor de Obra está considerado la suma de S/ 6,500.00 mensual, reducción que a la fecha carece de un sustento técnico legal. Consecuentemente declare fundada el recurso de reconsideración y DECLARASE NULO Y DEJESE SIN EFECTO LA resolución Directoral N° 294-2022-GRA-PRIDER-DG, de fecha 23 de agosto de 2022, consecuentemente SE CUMPLA CON EL EXPEDIENTE TECNICO APROBADO EN TODOS SUS EXTREMOS, EMITIENDO OTRA RESOLUCION CONSIDERANDO LOS GASTOS DE SUPERVISION CONFORME INDICA EN LA PRIMIGENIA DEL EXPEDIENTE TECNICO APROBADO;

Que, mediante Resolución Directoral N° 294-2022-GRA-PRIDER/DG, de fecha 23 de agosto de 2022, el director general del PRIDER RESUELVE ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, el presupuesto Analítico Global N° 01 del proyecto: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO BUENA VISTA, DISTRITO DE MOROCHUCOS, PROVINCIA DE CANGALLO – REGION AYACUCHO", con CUI N° 2341959, por un monto total de S/ 3,670,663.77 (Tres Millones seiscientos setenta Mil seiscientos sesenta y tres con 77/100 Soles), afecto a la Fuente de Financiamiento: 5 – Recursos Determinados;

Por las consideraciones expuestas, de acuerdo con el INFORME LEGAL No. 071-2022-GRA-GG/PRIDER-OAJ-WJA de la Oficina de Asesoría Jurídica del PRIDER y de conformidad a las atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 064-2022-GRA/GR, sobre designación del director general y del Manual de Operaciones, aprobado con Ordenanza Regional N° 007-2013-GRA/CR, modificado mediante Ordenanza Regional N° 05-2019-GRA/CR;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración, interpuesto por el administrado, Francisco Cerón Batallanos, contra la Resolución Directoral N° 294-2022-GRA-PRIDER/DG, de fecha 23 de agosto de 2022, mediante el cual el director general del PRIDER RESUELVE APROBAR, el presupuesto Analítico Global N° 01 del proyecto: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO BUENA VISTA, DISTRITO DE MOROCHUCOS, PROVINCIA DE CANGALLO – REGION AYACUCHO", con CUI N° 2341959, por un monto total de S/ 3,670,663.77 (Tres Millones seiscientos setenta Mil seiscientos sesenta y tres con 77/100 Soles), afecto a la Fuente de Financiamiento: 5 – Recursos Determinados, **Por No Presentar Nueva Prueba**, que es uno de los requisitos que establece el artículo 219° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE, al administrado Sr. Francisco Cerón Batallanos, Unidad de Personal y demás unidades del PRIDER para su cumplimiento con las formalidades de Ley.

ARTICULO TERCERO: TRANSCRIBIR, la presente resolución a las áreas estructuradas pertinentes, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado
PRIDER
[Handwritten signature]

Ing. José Noé Cruz Díaz
DIRECTOR GENERAL